PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SEAM
SECRETARIA DEL AMBIENTE
P A R A G U A Y

Nº 137816

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 161 / 2013

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION DE SISTEMA INTEGRADO DE CULTIVO DE ARROZ Y GANADERIA – ESTANCIA SANTA CATALINA", DE LA FIRMA ELADIA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 2430, 3346, PADRONES Nº 2344, 2587, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LAS MISIONES, DEPARTAMENTO DE MISIONES.

Asunción, 30 de Diciembre de 2013.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 651, presentado a ésta Secretaría por la Consultor Ambiental Matus & Dubarry CTCA Nº E-109, en representación de LA FIRMA ELADIA S.A Proyecto "EXPLOTACION DE SISTEMA INTEGRADO DE CULTIVO DE ARROZ Y GANADERIA - ESTANCIA SANTA CATALINA ", desarrollado en la propiedad identificado con FINCAS Nº 2430, 3346, PADRONES Nº 2344, 2587, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LAS MISIONES, DEPARTAMENTO DE MISIONES. ----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, y su modificación y ampliación Decreto 954,dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 214/13 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la propiedad ubicada en el DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LAS MISIONES, DEPARTAMENTO DE MISIONES, posee una superficie total de 18.964,10 has y en su uso actual se desarrolla las siguientes actividades: administracion 6,69 has (0,04%), bosque de reserva 581,22 has (3,06%), area de pastura 8.539,53 has (45,03%), campo bajo 3.192,46 has (16,83%), cultivo 5.666,01 has (29,88%), espejo de agua 115,21 has (0,61%), reservorio de agua 611,34 has (3,22%), reservorio proyectado 251,64 has (1,33%).----------

Que la verificacion de imagenes Landsat 5Tm multitenporal y coordenadas suministrada en el expediente, a traves del SIG/DEvIA el proyecto: No afecta Areas Protegidas del SINASIP, No Afecta Reserva de Biosfera, No afecta Comunidades Indigenas. ----------

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declaran que las informaciones brindadas son veraces. ----------

Que, la empresa se dedica a la actividad EXPLOTACION DE SISTEMA INTEGRADO DE CULTIVO DE ARROZ Y GANADERIA. ----------

Que ***en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental dice: el reservorio es alimentado por agua de lluvias y por el agua de riego que excede en las demás parcelas. La captación de agua no se realiza del cauce principal del rió Tebicuary, sino de un meandro natural que pertenece al mismo*** ----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954..----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación Decreto 954,faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 1863/02 del Código Agrario, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos, Resolución SEAM 288/13 "POR EL CUAL SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTALES A NUEVOS PROYECTOS Y AMPLIACIONES RELACIONADAS A ACTIVIDAD DE BOMBEO DE AGUA PARA REGADIO DE CULTIVO DE ARROZ EN AL CUENCA DEL RIO TEBICUARY y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia ----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoria de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada dos **(2) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 137816 (ciento treinta y siete mil ochocientos diez y seis) . ----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Ing. Gustavo Rodríguez, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

SECRETARÍA DEL AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL